



Auto de trámite

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00186-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de trámite
Decisión	Libra mandamiento de pago, y reconoce personería

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. contra la señora MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82, 84 y 468 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE :

1° LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra la señora **MARTHA LUZ ACEVEDO ACOSTA** por la suma \$201.075.779, 76 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 90000077388; más los intereses de plazo por la suma de \$21'993.693.20 liquidados entre el 6 de junio de 2021 hasta el hasta el 25 de mayo de 2022; más los intereses moratorios, a partir del 26 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4° DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, a los que le corresponde los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5452359, 01N – 5451669 y 01N- 5452007. Para tal efecto se dispone OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte actora, y expedirá un certificado sobre la situación jurídica de ese bien, de ser posible en un período de diez (10) años, con destino a esta agencia judicial.

Inscrito el embargo, se proveerá lo pertinente con la medida de secuestro.

5° RECONOCER personería suficiente al JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, para representar en este asunto a la demandante (Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario